



## V. ANEXO 17

**Expediente de queja:** CDHDF/II/121/CUAUH/14/D1346

**Persona agraviada:** Ariadne Méndez Tejeda

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa **FCY/COY-5/T2/2270/05-11** de fecha 23 de noviembre de 2005, suscrito por el licenciado Fidencio Baez Medina, agente del Ministerio Público y la licenciada María de Lourdes Romero Pérez, Oficial Secretaria, ambos adscritos a la Coordinación Territorial COY-5, que obra en la causa penal 93/2009, en el cual se señala lo siguiente:

[...] se presentó en esta Representación Social el QUERELLANTE, quien dijo llamarse [...], quien viene a presentar QUERRELLA, por el delito de AMENAZAS [...]; LESIONES DOLOSAS POR GOLPES [...] siendo el QUERELLANTE [...] y en contra del PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) probable responsable z, según hechos ocurridos a las 6:30 horas [...] del 23/11/2005 [...].

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa **FCY/COY-5/T2/2272/05-11** de fecha 24 de noviembre de 2005, suscrito por el licenciado Fidencio Baez Medina, agente del Ministerio Público y la licenciada María Victoria Ariza Ojeda, Oficial Secretaria, ambos adscritos a la Coordinación Territorial COY-5, que obra en la causa penal 93/2009, en el cual se señala lo siguiente:

[...] se presentó en esta Representación Social el DENUNCIANTE(s), quien dijo llamarse ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA, quien viene a presentar DENUNCIA, por el delito de AMENAZAS [...]; LESIONES (MAS DE 15 Y MENOS DE 60 DIAS) DOLOSAS POR GOLPES; siendo el AGRAVIADO de nombre ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA y en contra del PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) [...], según hechos ocurridos a las 18:00 horas [...] del 23/11/2005 [...].

3. Acuerdo de ejercicio de la acción penal de fecha 3 de febrero de 2012, suscrito por la licenciada Rosalía González Valderrama, agente del Ministerio Público y la C. Fabiola Salgado Hernández, Oficial Secretaria, ambas adscritas a la Coordinación Territorial COY-5, que obra en causa penal 93/2009, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

ACORDO (sic)

[...] AL HACER EL ESTUDIO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CON LOS NÚMEROS **FCY/COY-5/T2/2270/05-11** Y **FCY/COY-5/T2/2272/05-11** LAS CUALES SE ENCUENTRAN BAJO LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, TENEMOS QUE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS SE INICIO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CON LA QUERRELLA PRESENTADA POR [...], POR LOS DELITOS DE AMENAZAS, LESIONES, COMETIDAS EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE probable responsable A1 Y probable responsable z DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 6:30 HORAS, EN LA CALLE [...]. INDAGATORIA, EN LA CUAL SE DESAHOGARON TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS, POR LO EMPEZARON (sic) A REALIZAR DILIGENCIAS POSTERIORMENTE SE PERCATAN QUE LA HOY AGRAVIADA ARIADNE MENDEZ TEJEDA HABIA DADO INICIO A LA AVERIGUACION PREVIA **FCY/COY-5/T2/2272/05-11** POR EL DELITO DE LESIONES COMETIDAS EN SU AGRAVIO EN CONTRA DE probable responsable z QUE HABIA DADO INICIO A LA INDAGATORIA POR LOS MISMOS HECHOS DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, AVERIGUACION PREVIA QUE SE RECABO Y SE ACUMULO A LA CITADA AVERIGUACION PREVIA **FCY/COY-5/T2/2270/05-11** POSTERIORMENTE EN FECHA 28 DE MARZO



DEL 2007 SE PROPUSO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL A (sic) JUEZ PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN CONTRA DE probable responsable z Y probable responsable A1 COMETIDAS EN AGRAVIO DE ARIADNE MENDEZ OJEDA Y [...] POR LO QUE POR AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2007, EL JUEZ TRIGESIMO PENAL NIEGA LA ORDEN QUEDANDO BAJO LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA EL 18 DE JUNIO DEL 2007 SE VUELVE A EJERCITAR ACCION PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS Y EN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 DEVUELVEN LA CAUSA PENAL NEGANDO LA ORDEN, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA SE EJERCITA ACCION PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, NEGANDO EN AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2008 LA ORDEN, INDICANDO EL C. JUEZ TRIGESIMO PENAL LO SIGUIENTE EN UN PUNTO DE SUS CONSIDERANDOS

del análisis de los elementos de prueba aportados por la representación social en la averiguación previa se desprende que hasta este momento se encuentra acreditado el cuerpo de lesiones pero con la circunstancia atenuante por haberse cometido en riña pues este se entiende para todos los efectos legales como la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas pues incluso para que esta se configure no es estrictamente necesario que haya un intercambio de golpes entre los participantes.....

POR LO QUE DE NUEVA CUENTA SE VUELVE A EJERCITAR ACCION PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN RIÑA SIENDÓ ENVIADA LA PRESENTE CAUSA AL JUEZ TRIGESIMO PENAL EN DONDE SE DECLINA LA COMPETENCIA A UN JUEZ DE PAZ EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2009 EN DONDE RECAE EN EL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE PAZ PENAL EN DONDE EN AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2010 NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION Y DE COMPARECENCIA, EXPEDIENTE QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO 24 DE PAZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LO QUE HACE UNA VEZ ANALIZADO EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN RIÑA COMETIDAS EN AGRAVIO DE ARIADNE MENDEZ TEJEDA Y [...] EN CONTRA DE probable responsable z Y probable responsable A1, YA QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN CUANTO A LO DECLARADO POR LOS OFENDIDOS E INCUPLADOS YA QUE SE ENCUENTRAN VICIADOS EN CUANTO A LA VERACIDAD DE SUS DECLARACIONES Y NO SE APORTAN ELEMENTOS PARA QUE SE PUEDA ACREDITAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS YA MENCIONADOS, POR EL DELITO QUE SE ESTA PROPONIENDO (LESIONES DOLOSAS EN RIÑA) YA QUE DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 PERO RESPECTO AL CUMULO PROBATORIO ES DE ADVERTIRSE QUE EL CASO QUE NOS OCUPA NO EXISTIO UNA CONTIENDA DE OBRA ENTRE [probable responsable z] EN SU CALIDAD DE PROVOCADR (sic) Y ENTRE EL INDICADO [probable responsable A1] EN SU CALIDAD DE PROVOCADOR Y EL OFENDIDO [...] EN SU CALIDAD DE PROVOCADO EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES OBJETADA LA PROPUESTA QUEDANDO BAJO LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...].

[...]

POR LO QUE SE PRESENTO A DECLARAR LA C. ARIADNE MENDEZ TEJEDA QUIEN RATIFICO SUS DECLARACIONES RENDIDAS CON ANTERIOIRIDAD Y NO APORTARON MAS ELEMENTOS A LA INVESTIGACION POR LO CUAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DECLARADO POR LOS OFENDIDOS E INCUPLADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TENEMOS QUE: EL DELITO DE LESIONES COMETIDAS EN AGRAVIO DE ARIADNE MENDEZ TEJEDA Y [...] ESTA PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 130 FRACCION I Y V DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y ATENDIENDO A LO EXPUESTO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 108 FRACCION I, 111 FRACCION I Y 119 EN EL PRESENTE CASO AUN NO SE ENCUENTRAN PRESCRITOS LOS DELITOS, YA QUE DESDE EL INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA, SE HAN LLEVADO A CABO LAS DILIGENCIAS PARA LA INTEGRACION DE LA INDAGATORIA, [...] DEL ESTUDIO DE ESTAS, SE DESPRENDE QUE ORIGINALMENTE SE EJERCITO ACCION PENAL POR EL DELITO DE **LESIONES DOLOSAS**, YA QUE POSTERIORMENTE Y ALUDIENDO A LAS OBJECIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS QUE HAN CONOCIDO DEL PRESENTE ASUNTO, SE PROPUSO POR LESIONES DOLOSAS EN RIÑA PERO EN VIRTUD DE QUE ESTA



REPRESENTACION SOCIAL, DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGRAN Y SE HAN REALIZADO EN ESTA INDAGATORIA QUE SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR NUEVO ACUERDO Y PLIEGO DE CONSIGNACION PROPONIENDO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS FRACCION V (HIPOTESIS DE LESIONES QUE DISMINUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN MIEMBRO) ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL COMETIDAS EN AGRAVIO DE ARIADNE MENDEZ TEJEDA EN CONTRA DE probable responsable z Y POR LO QUE RESPECTA A LAS LESIONES DOLOSAS FRACCION I DEL ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL QUE EN SU MOMENTO PRESENTO EL [...] EN CONTRA DE probable responsable A1, DICHA FRACCION SE ENCUENTRA DEROGADA DESDE EL 16 DE FEBRERO DEL 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL [...].

POR LO QUE UNICAMENTE SE EJERCITA ACCION PENAL POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN AGRAVIO DE ARIADNE MENDEZ TEJEDA

ACUERDO

PRIMERO; HAGASE POR SEPARADO ACUERDO Y PLIEGO DE EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR LOS DELITOS DE **LESIONES DOLOSAS** COMETIDAS EN AGRAVIO DE **ARIADNE MENDEZ SANCHEZ** Y EN CONTRA DE probable responsable z .

[...]

4. Orden de aprehensión de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por la licenciada Verónica García Aguirre, Jueza Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, que obra en la causa penal 93/2009, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

VISTAS las constancias que integran la averiguación previa **FCY/COY-5/T2/2270/05-11** y **FCY/COY-5/T2/2272/05-11**, relacionada a la causa penal número **93/2009**, para resolver acerca de la procedencia de la **ORDEN DE APREHENSION** que solicita el Ciudadano Agente del Ministerio Público en contra de [probable responsable z], por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA** [...].

VII.- POR LO QUE HACE A LA CIRCUNSTANCIA CUALIFICADA PRIVILEGIADA DE RIÑA, consistente en que las lesiones se hayan cometido en **RIÑA**, prevista en el artículo 133 (hipótesis al que infiera a otro lesiones en riña) del Código Penal para el Distrito Federal; se encuentra indiciariamente acreditada en autos, con los mismos elementos de convicción que sirvieron de base para comprobar el tipo penal del delito en cuestión, al haberse dado una contienda de obra entre el activo y pasivo causándose daño [...].

[...] de la ponderación de sus testimonios, así como del dictamen médico expedido por el PERITO MÉDICO FORENSE DOCTOR ROMAN M. PRIOR ORTEGA en fecha 25 veinticinco de marzo del 2011 dos mil once, [...] se desprende que efectivamente si hubo una alteración de la salud tanto de la pasivo (como ya quedó precisado con antelación) así como del inculpado probable responsable z, quien presentó en su momento Equimosis negro-azulosa bibalpebral izquierda y parpado inferior derecho [...] se advierten lesiones entre los contendientes. Sin que le asista la razón a la ofendida **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA** en afirmar que el inculpado probable responsable z la agredió con notoria superioridad [...]. Por lo que se tendrá al delito de **LESIONES** cometido con la circunstancia atenuante de **RIÑA**. [...].

[...]

X. Tomando en consideración que el ilícito de **LESIONES EN RIÑA** por el que ejerció acción penal el Ministerio Público en contra de probable responsable z, se **sanciona** en el artículo 130 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal, considerando además que existe la querrela presentada por la ofendida Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**; en corolario **SE OBSEQUIA EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION** en contra de probable responsable z por la probable comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA**, cometido en agravio de Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, solicitada por el Ministerio Público, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los arábigos 16 Constitucional,



122 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo tanto, gírese atento oficio al Ciudadano Procurador de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que elementos a su mando se avoquen a la búsqueda, localización y **APREHENSIÓN** de probable responsable z, y hecho que sea lo internen en el **RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DE ESTA CIUDAD**, quedando a disposición de esta sede jurisdiccional, a efecto de que rinda su declaración preparatoria respectivamente, para llegar al esclarecimiento de los hechos [...].

**RESUELVE**

**Primero.- Resulta procedente librar en contra de probable responsable z ORDEN DE APREHENSIÓN** por el delito de lesiones cometidas en riña en agravio de **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA** y no **LESIONES DOLOSAS** como lo solicita el Ministerio Público por los razonamientos señalados en el considerando VIII de esta resolución.

[...]

5. Auto de plazo constitucional de fecha 3 de agosto de 2012, suscrito por la licenciada Verónica García Aguirre, Jueza Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, que obra en la causa penal 93/2009, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

**VISTOS**, para resolver los autos que integran la causa penal 93/2009, el pliego en que consta el ejercicio de la acción penal y todo lo actuado por este Órgano Jurisdiccional dentro del Plazo Constitucional y que en lo sucesivo guardara el inculpado probable responsable z, por la probable comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA**, cometido en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**.

**RESULTANDO**

[...]

**NOVENO.-** En fecha 22 veintidós de Febrero de 2012 dos mil doce, el ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción, exhibió nuevo Pliego de Consignación, acompañado de diligencias enviadas por la Agente del Ministerio Público, Licenciada ROSALÍA GONZALEZ VALDERRAMA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 03 SIN DETENIDO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA COY-5, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, solicitando **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de probable responsable z como probable responsable del delito de **LESIONES DOLOSAS**, motivo por el cual el día 9 nueve de marzo del año 2012, dos mil doce se libró la orden de aprehensión en contra de probable responsable z, por el delito de **LESIONES DOLOSAS EN RIÑA** en agravio de **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, y no **LESIONES DOLOSAS** como lo solicitó el Ministerio Público por lo que el día 31 treinta y uno de julio del año en curso, se cumplió la Orden de Aprehensión, obteniendo el inculpado en esa fecha su libertad provisional bajo caución, y el día 1 primero de agosto del año en curso, el inculpado probable responsable z, rindió su declaración preparatoria [...].

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Siendo las 10:00 diez horas del día de la fecha, se ordena **LA FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA** a probable responsable z, al considerarlo probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES DOLOSAS EN RIÑA**, cometidos en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, por los que ejerció acción penal el Ministerio Público y se le seguirá proceso.

[...]

6. Sentencia definitiva de fecha 31 de octubre de 2013, suscrita por la licenciada Verónica García Aguirre, Jueza Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, que obra en la causa penal 93/2009, en la cual se señala lo siguiente:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

[...]



**VISTOS:** para dictar sentencia en los autos que integran la causa penal número 93/2009, que por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, se sigue en contra de probable responsable z

[...]

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** probable responsable z es penalmente responsable a título de autor de la comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA** por el que fue acusado; como consecuencia se le imponen **1 UN AÑO, 2 DOS MESES DE PRISIÓN CON ABONO DE LA PREVENTIVA SUFRIDA (1 día)** toda vez que estuvo detenido con motivo de los presentes hechos el día 31 de julio de 2012, en términos del capítulo Cuarto de ésta resolución.

**SEGUNDO.-** Se condena al sentenciado probable responsable z por concepto de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, MATERIAL Y POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, Y** se absuelve al sentenciado de **LOS PERJUICIOS CAUSADOS** proveniente de la comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA** cometido en agravio de **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA** por no existir en la causa bases para su cuantificación; en términos del capítulo Quinto de ésta resolución.

**TERCERO.-** se concede al sentenciado previa reparación del daño, **EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA y LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, previa reparación del daño, por **MULTA**, en términos del capítulo Sexto de ésta resolución.

7. Resolución del recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Guerra Álvarez, Magistrado Ponente adscrito a la Séptima Sala Penal, que obra en la causa penal 93/2009, en la que se determinó lo siguiente:

[...]

**VISTO** para resolver el presente toca número **Unit-1662/2013**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público y el sentenciado por propio derecho, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2013 dos mil trece, emitida por la Ciudadana Juez Vigésimo Cuarto Penal de Delitos no Graves en el Distrito Federal, **Licenciada VERÓNICA GARCÍA AGUIRRE**, en la causa número **93/2009**, incoada en contra del sentenciado [probable responsable z], por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, [...] por lo que se procede a elaborar lo siguiente:

#### RESULTANDO

1. En la referida fecha la Ciudadana Juez Vigésimo Penal de Delitos no Graves del Distrito Federal, emitió la sentencia [...].
- 2.- Inconformes con la resolución anterior, mediante escritos de fechas 7 siete y 12 doce de noviembre del 2013 dos mil trece, la Agente del Ministerio Público [...] y el sentenciado probable responsable z interpusieron **recurso de apelación** en contra de la sentencia condenatoria, así mismo con fecha 14 catorce del mismo año les fue admitido en **AMBOS EFECTOS**, razón por la que se remitieron los autos originales a esta sala.
- 3.- Mediante escrito recibido en esta Alzada en fecha 12 doce de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Defensa particular del sentenciado [...] y la Agente del Ministerio Público [...], exhibieron sus correspondientes agravios; Celebrada la audiencia de Vista el mismo día y mes, del año 2013 dos mil trece, al tenor del acta que obra en autos, en la que se dio cuenta con los agravios expresados por las partes y sus manifestaciones durante su celebración, quedó en toca en estado de emitirse la resolución que ahora se pronuncia, por lo que procede realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

[...]



II. Sin entrar al fondo del asunto, este Órgano Revisor advierte que la pretensión punitiva respecto del delito de **LESIONES EN RIÑA**, por el cual fue consignado el encausado probable responsable z, se encontraba prescrita desde antes de que el Juzgador emitiera la resolución apelada por virtud de la que determinó tener por acreditado el delito como la plena responsabilidad penal del mismo en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2013 dos mil trece, evidenciado (sic) con ello que el Juez de la causa pasó por alto que las cuestiones de prescripción deben revisarse de manera oficiosa por ser estas de orden público, pues de haberlo realizado no debió analizar el fondo del asunto y por consecuencia declarar la prescripción [...].

[...]

Así las cosas de autos se advierte que los hechos se suscitaron el día **23 veintitrés de Noviembre del año 2005 dos mil cinco**, y la pasivo **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, hizo del conocimiento de los hechos al presentarse ante el Ministerio Público en la misma fecha, lo que dio lugar a que se practicaran las diligencias necesarias para la investigación del delito y del delincuente; asimismo, el Representante Social ejerció acción penal al antes mencionado por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en fecha 24 veinticuatro de abril del año 2007 dos mil siete; además, de que por Auto de fecha 9 nueve de mayo del 2007, la Juez Trigésimo Penal en el Distrito Federal, decidió negar la **ORDEN DE APREHENSIÓN** solicitada por el Ministerio Público, en contra de probable responsable z, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, por no reunirse los requisitos a que se refieren los artículos 16 Constitucional, 122 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dejando la causa penal en la que se actúa, bajo los efectos del artículo 36 de la citada Ley Procesal. Ahora bien, el 27 veintisiete de Junio de 2007 dos mil siete, el Ciudadano Agente del Ministerio Público de esa adscripción, exhibió diligencias y un Pliego de Consignación, solicitando la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de probable responsable z, como probable responsable del delito de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**; siendo el caso que mediante proveído de fecha 10 diez de Julio del 2007 dos mil siete, nuevamente la Juez Trigésimo Penal de ésta Ciudad, negó la **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de probable responsable z por el delito de **LESIONES DOLOSAS**. Por otra parte el 31 treinta y uno de Diciembre de 2007 dos mil siete, el Representante Social, adscrito al Juzgado Trigésimo Penal del Fuero Común, exhibió de nueva cuenta diligencias y Pliego de Consignación, solicitando se libraré **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de [probable responsable z], por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de la ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**; siendo mediante proveído del 16 dieciséis de Enero del 2008 dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada **MARISOL BELTRÁN ONOFRE**, JUEZ TRIGÉSIMO PENAL POR MINISTERIO DE LEY, NEGÓ el libramiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de probable responsable z por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, al advertir de actuaciones, que la comisión de ilícito en cuestión, se aprecia la circunstancia modificativa de que fue cometido en **RIÑA**, resolución que fue impugnada por el Representante Social adscrito a dicho Órgano Jurisdiccional, siendo que por Ejecutoria de fecha 10 diez de marzo del 2008 dos mil ocho, emitida por el Licenciado **RAÚL JAIME CAMPOS RÁBAGO**, Magistrado integrante de la Séptima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **EN FUNCIONES DE MAGISTRADO UNITARIO, CONFIRMÓ** el auto apelado. Asimismo, en fecha 20 veinte de Mayo del 2009 dos mil nueve, el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Trigésimo Penal de Fuero Común presentó diligencias y Pliego de Consignación, solicitando se libraré **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de probable responsable z por el delito de **LESIONES DE RIÑA**; ante lo cual el 5 cinco de Junio del 2009 dos mil nueve la ciudadana Juez Trigésimo Penal del Distrito Federal, declino competencia para seguir conociendo de la presente causa, ante lo cual mediante oficio número 1967 mil novecientos sesenta y siete, del día 23 veintitrés de Junio del 2009 dos mil nueve, fue remitida al **JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL** (antes Juzgado Vigésimo Cuarto de Paz Penal de esta Ciudad), la causa penal en comento, expediente que fue inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número de partida progresivo **93/2009**, por lo que en esa misma fecha se ordenó dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción, siendo que el día 1 uno de Julio del mismo año, el Representante Social, desahogo la prevención dada, mediante la cual no se opuso a que se aceptara la competencia declinada por la Juez Trigésimo Penal en Distrito Federal; en corolario, el 6 seis de Julio del 2009 dos mil nueve, la A quo **SE DECLARÓ COMPETENTE PARA**

**CONOCER LA PRESENTE CAUSA, POR TRATARSE DE UN DELITO NO GRAVE Y POR TERRITORIALIDAD.** Igualmente, en fecha de 17 diecisiete de Julio del 2009 dos mil nueve, se NEGÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de probable responsable z por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA**, cometido en agravio de la Ciudadana **ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA**, resolución que fue impugnada por el Representante Social adscrito a ese Órgano Jurisdiccional, y por Ejecutoria de fecha 12 doce de Octubre del 2009 dos mil nueve, emitida por el Licenciado FRANCISCO JOSÉ HUBER OLEA CONTRÓ, Magistrado de la Séptima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **EN FUNCIONES DE MAGISTRADO UNITARIO, MODIFICÓ** el auto impugnado de fecha 17 diecisiete de julio del 2009 dos mil nueve, por el delito de **LESIONES DOLOSAS EN RIÑA** [...] Finalmente el 22 de febrero de 2012 dos mil doce el Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción exhibió nuevo Pliego de Consignación, solicitando **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de [probable responsable z], como probable responsable del delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo que en fecha 9 DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, la Juez ordenó la aprehensión del procesado de mérito por el delito de **LESIONES DOLOSAS EN RIÑA** [...].

Por tanto, se advierte que el plazo de 3 TRES AÑOS requerido para la prescripción de la pretensión punitiva inició el día 23 veintitrés de mayo de 2007 dos mil siete y concluyó el día 9 NUEVE DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ, de ahí que al momento en que el Juzgador emitiera sentencia definitiva (31 treinta y uno de octubre del año 2013 dos mil trece) ya había transcurrido en exceso el tiempo legalmente establecido para la prescripción de la pretensión punitiva que lo es de 3 TRES AÑOS, por lo que se concluye que en el caso en concreto operó la prescripción de la pretensión punitiva [...].

Por lo expuesto y fundado [...] es de resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2013 dos mil trece, emitida por la Ciudadana Juez Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, Licenciada **VERÓNICA GARCÍA AGUIRRE**, y se declara prescrita la pretensión punitiva y en consecuencia se sobresee en la causa seguido por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, incoada en contra de [probable responsable z], en la causa número **93/2009**.

8. Oficio DGDH/503/T3/1381/2014-03 de fecha 6 marzo de 2014, suscrito por el licenciado Luis Santos Galindo, agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal —en adelante DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia simple del oficio sin número, firmado por la Mtra. María del Carmen Rubio R., agente del Ministerio Público de la Décima Agencia de Procesos, en el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves, mediante el cual informó que:

[...] En fecha 31 de octubre del 2013, la C Juez Penal de Delitos No Graves, dictó Resolución a probable responsable z, en la que en su punto Resolutivo **Primero** dice: probable responsable z, es penalmente responsable a título de autor de la comisión del delito de Lesiones en Riña por el que fue acusado, como consecuencia se le impone 1 un año 2 meses de prisión con abono de la preventiva sufrida un día), toda vez que estuvo detenida con motivo de los presentes hechos el 31 de julio del 2012, en términos del Capítulo Cuarto de esta Resolución; **Segundo**; Se condena al sentenciado z, por concepto de la Reparación del Daño Moral, Material y por concepto de Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente y se Absuelve al sentenciado de los Perjuicios causados proveniente de la comisión del delito de Lesiones en Riña, cometido en agravio de Ariadne Méndez Tejeda, por no existir en la causa bases para cuantificación en términos del Capítulo Quinto de esta Resolución.

En fecha 7 de noviembre del 2013, las Ministerio Público que en su momento se encontraba adscrita interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha 31 de octubre del 2013, al igual que el Sentenciado z.

El 21 de febrero del 2014, la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, emite Resolución en la que en su punto Resolutivo **Primero** refiere; Se **REVOCA LA SENTENCIA** de fecha 31 de octubre del 2013, emitida por la Ciudadana Juez Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No



Graves en el Distrito Federal Licenciada Verónica García Aguirre, y se declara Prescrita la Pretensión Punitiva y en consecuencia se Sobreescribe la causa seguida por el delito LESIONES EN RIÑA, incoada en contra de probable responsable z, en la causa número 93/2009.

En fecha 04 de marzo del 2014, se presentó al Juzgado la C. Ariadne Méndez Tejeda, quien fue debidamente asesorada y asistida por la Ministerio Público, proporcionándole la información así como contestando con el (sic) la causa todas y cada una de sus dudas, e incluso la C. Ariadne Méndez Tejeda, presentó promoción al Órgano Jurisdiccional, mediante el cual solicitó, en la misma fecha se le expedieran copias certificadas de la sentencia de fecha 31 de octubre del 2013, de la Resolución de fecha 21 de febrero del 2014, de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de la Clasificación Definitiva de las lesiones de fecha 11 de septiembre del 2012.

9. Acta circunstanciada de fecha 24 de abril de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta CDHDF, en la que hizo constar lo siguiente:

El día de la fecha se presentó en las instalaciones de esta Comisión la peticionaria Ariadne Méndez Tejeda, a fin de conocer el trámite que se dará al expediente de queja citado al rubro [...] la indagatoria FYC/COY-5/T2/2272/05-11 y su acumulada FYC/COY-5/T2/2270/05-11, se inició en 2005 con motivo de las lesiones en la mano izquierda que le fueron ocasionadas, sin embargo, el personal ministerial a cargo del trámite de la misma, retardó injustificadamente la integración de la indagatoria, lo cual provocó que en febrero de 2014 la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia declarara extinta la pretensión punitiva y con ello se le negara el derecho de acceder a la justicia.

[...]

10. Oficio número DGDH/DEB/503/5133/2014-10, de fecha 8 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual remitió el oficio 103-100/06381/2014 de 6 de octubre, suscrito por el licenciado José Antonio Calixto Márquez, agente del Ministerio Público Investigador de la Visitaduría, por el que se comunicó que:

[...] se apertura el expediente de queja FS/ASB/UE3/ES4-629/08-12 [...] a efecto de realizar el análisis solicitado [en la indagatoria FCY/COY-5/T2/2270/05-11 y su acumulada FCY/COY-5/T2/2272/05-11].

11. Oficio número DGDH/DEB/503/5236/2014-10 de fecha 14 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado Juan Rubén Ochoa Rodríguez, Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial COY-5, por el que informó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que la averiguación previa FYC/COY-5/T2/02272/05-11 y su Acumulada FCY/COY-5/T2/02070/05-11, no se encuentran radicadas en esta Coordinación territorial a mi cargo y como se desprende de la propia información señalada en la queja presentada por la peticionaria Ariadne Méndez Tejeda, dicha indagatoria fue radicada en su momento ante el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal de delitos no graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inclusive la misma al haber sido resuelta fue recurrida por el sentenciado y se sustanció tal recurso ante la séptima Sala Penal de dicho Tribunal en la que en fecha 26 de febrero del año 2014 dos mil catorce se determinó revocar la sentencia dictada por el Juez de la causa, donde declaró prescrita la pretensión punitiva, por lo que se sugiere se solicite la información correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo cuarto Penal de Delitos No Graves, ya que como se señala la propia peticionaria "considera que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Cuarto Penal de Delitos no graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no llevó a cabo las acciones necesarias a fin de que esto no ocurriera".



12. Oficio número DGDH/DEB/503/5956/2014-11 de fecha 28 de noviembre de 2014, suscrito por el Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio sin número de 26 de noviembre de 2014, firmado por la licenciada Estela Reynoso Vázquez, agente del Ministerio Público adscrita a la Décima Agencia de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, mediante el cual se informó:

[...]

Estado procesal

Conforme al libro de gobierno se negó la orden de aprehensión solicitada el 17 de julio de 2009.  
El 05 de Agosto se Apeló dicha resolución  
El 12 de octubre de 2009 la Séptima Sala Toca 303/09 confirma la falta de elementos para librar orden.  
El 06 de Noviembre de 2009 se envían constancias a la Unidad investigadora para que aporte mayores elementos de prueba.  
Se reciben diligencias el 14 de abril de 2011.  
En 10 de mayo de 2011 de nueva cuenta se niega Orden de Aprehensión (además extingue la pretensión punitiva por supresión del tipo para los inculpados: probable responsable A1 Y ARIADNE MÉNDEZ TEJEDA.  
En fecha 16 de mayo 2011 se Apeló la resolución  
En fecha 04 de julio de 2011. La Séptima Sala confirma la falta de elementos para librar Orden de Aprehensión.  
El 08 de agosto de 2011 se envía a Unidad de Investigación para diligencias.  
El 22 de febrero de 2012 se reciben diligencias procedentes de la Unidad mismas que se exhiben a Juzgado de la Adscripción, reiterando la petición de Orden de Aprehensión.  
En fecha 12 de marzo de 2012 obsequio (sic) la Orden de aprehensión en contra del inculpadado por lesiones de riña.  
El 31 de julio de 2012 se cumplió la orden  
03 de agosto de 2012 se dictó Auto de Formal Prisión (proceso sumaria)  
31 de agosto de 2013 se dictó Sentencia condenatoria penal de Un año dos meses de prisión, Reparación del daño del material y oral no se especifica el monto.  
07 de Noviembre se Apeló por las partes  
21 de Febrero de 2014. La Séptima Sala Revoca la sentencia y declara prescrita la pretensión punitiva, en consecuencia se sobresee la causa  
En fecha 04 de marzo se inconformó dicha situación a la ofendida quien solicito (sic) copia certificada de ambas sentencias.

13. Acta circunstanciada de fecha 24 de abril de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hace constar lo siguiente:

El día de hoy, 24 de abril de 2015, se realizó un análisis de la copia certificada de las constancias que obran en al causa penal 93/2009, [...]

[...]

Las averiguaciones previas FCY/COY-5/T2/2270/05-11 y su acumulada FCY/COY-5/T2/2272/05-11 se iniciaron en fechas 23 y 24 de noviembre de 2005 respectivamente; la primera por el delito de lesiones en contra de probable responsable A1 como probable responsable del delito de lesiones dolosas en agravio de [...]; la segunda por el delito de lesiones en contra de probable responsable z en agravio de Ariadne Méndez Tejeda.

El 29 de marzo de 2007, se emitió acuerdo ministerial por el que se determinó ejercitar acción penal sin detenido en contra de probable responsable z como probable responsable del delito de lesiones dolosas en agravio de Ariadne Méndez Tejeda. Asimismo, se ejercitó acción penal en contra de probable responsable A1 como probable responsable del delito de lesiones dolosas en agravio de [...], indagatoria que fue radicada bajo el número de partida 95/07 en el Juzgado Trigésimo Penal en el Distrito Federal

Se ejercitó acción penal en 10 ocasiones distintas, 9 de éstas determinaciones fueron objetadas, 6 a través de resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional:

- Por auto de fecha 9 de mayo de 2007, la **Juez Trigésimo Penal en el Distrito Federal** negó la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público en contra de probable responsable z y la correspondiente orden de comparecencia en contra de [probable responsable A1], en virtud de que a criterio de la autoridad jurisdiccional no es posible tener por acreditado el cuerpo del delito de lesiones dolosas en agravio de Ariadne Méndez Tejeda y [...]. Por otro lado, se refirió que el agente del Ministerio Público debe consignar hechos que estime punibles de la manera más precisa posible, **por lo que el Juez no está en posibilidad de "suponer" todo aquello respecto de lo cual el Ministerio Público fue omiso.**
- Por auto de fecha 10 de julio de 2007, la **Juez Trigésimo Penal en el Distrito Federal** negó la orden de aprehensión en contra de probable responsable z y la orden de comparecencia en contra de probable responsable A1, al considerar que el **pliego de consignación carece de fundamentación y motivación, siendo que el Ministerio Público Investigador dejó de observar el contenido del artículo 59 del Acuerdo A/003/99.** Por otro lado, en el pliego citado, se hizo alusión a las disposiciones del Nuevo Código Penal, siendo que el 9 de junio de 2006 se modificó dicha denominación.
- Mediante proveído de fecha 16 de enero de 2008 la Juez Trigésimo Penal, negó el libramiento de la orden de aprehensión en contra de probable responsable z por el delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de Ariadne Méndez Tejeda. Asimismo, negó la orden de comparecencia en contra de [probable responsable A1] por el delito de lesiones dolosas, **al advertir de actuaciones que la comisión del ilícito en cuestión se aprecia la circunstancia modificativa de riña.**
- El 17 de julio de 2009, mediante auto dictado por la **Juez Vigésimo Cuarto de Paz Penal del Distrito Federal**, se negó la orden de comparecencia en contra de probable responsable A1, así como la orden de aprehensión en contra de probable responsable z, debiendo continuar bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por no haberse subsanado las deficiencias que fueron señaladas al Órgano Técnico, al no encontrarse debidamente acreditado el resultado material y a "que la autoridad investigadora refiere imprecisiones en su pliego de consignación en cuanto a la modificativa de riña"
- Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2010 la **Juez Vigésimo Cuarto de Paz Penal** en el Distrito Federal, se negó la orden de comparecencia en contra de probable responsable A1, así como la orden de aprehensión en contra de probable responsable z, siendo que los medios probatorios no son aptos y suficientes para tener acreditado el cuerpo del delito; en consecuencia, existe una indebida fundamentación y motivación en la petición ministerial para el libramiento de dichas órdenes.
- El 10 de mayo de 2011, mediante auto dictado por la **Juez Vigésimo Cuarto de Paz Penal**, se negó la orden de aprehensión en contra de probable responsable z, quedando la causa penal bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al considerar que los elementos probatorios no eran aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo de delito de lesiones dolosas que se le imputa al indiciado [probable responsable z]. Además, el órgano investigador en su pliego de consignación no precisa adecuadamente de qué forma el indiciado le infirió las lesiones a la ofendida. Asimismo, el agente del Ministerio Público pasó por alto el auto de 16 de enero de 2008 emitido por la Juez 30º Penal, mediante el cual se negó el libramiento de la orden de aprehensión por el delito de **lesiones dolosas**, cometido en agravio de Ariadne Méndez Tejeda, al advertir de actuaciones que la comisión del ilícito en cuestión se advierte la circunstancia modificativa de **riña**. Situación que a consideración del órgano jurisdiccional denota una falla técnica en cuanto a la previsión que hace el Ministerio Público del ilícito por el que se ejerce acción penal.



d. El 31 de enero, 14 de marzo y 21 de diciembre se ejercitó acción penal en contra de los indiciados [probable responsable z] y [probable responsable A1] por el delito de lesiones dolosas; sin embargo, mediante constancias ministeriales de fechas 23 de febrero, 11 de marzo y 23 de diciembre se asentó que el personal adscrito al Juzgado número Vigésimo Cuarto de Paz Penal no lo aceptó, ya que no se había realizado las diligencias solicitadas, "regresando" la indagatoria de manera inmediata sin que mediara acuerdo u oficio alguno, "solamente informando que no se recibía".

e. Entre cada determinación de ejercicio de la acción penal no obran diligencias sustantivas para el perfeccionamiento de la indagatoria, la mayoría de estas consisten en la comparecencia en reiteradas ocasiones de testigos de hechos.

f. Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2012 emitido por la Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto Penal de Delitos No graves se resolvió procedente librar la orden de aprehensión en contra de probable responsable z "por el delito de lesiones dolosas en riña en agravio de Ariadne Méndez Tejeda, y no lesiones dolosas como lo solicita Ministerio Público [...]"

g. El 31 de octubre se dictó sentencia definitiva en los autos que integran la causa penal número 93/2009 que por delito de LESIONES EN RIÑA en contra de probable responsable z resultando que z es penalmente responsable de la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS EN RIÑA"

h. Resolución de 21 de febrero de 2014, suscrito por el Magistrado Ponente adscrito a la Séptima Sala Penal, licenciado Rafael Guerra Álvarez, en el cual se declara prescrita la pretensión punitiva y sobreseimiento de la causa, estableciendo lo siguiente:

[...] sin entrar al fondo del asunto, que el órgano revisor advierte que la pretensión punitiva respecto al delito de LESIONES EN RIÑA se encontraba prescrita desde antes que el juzgador emitiera la resolución apelada, evidenciando con ello que el juez de la causa pasó por alto que las cuestiones de prescripción deben revisarse de manera oficiosa por ser estas de orden público. Así de manera unánime resolvió:

PRIMERO; se revoca la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2013 y se declara prescrita la pretensión punitiva y en consecuencia se sobresee en la causa seguido por el delito de LESIONES EN RIÑA, incoada en contra de probable responsable z en la causa número 93/2009.

1

